

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	373
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2020 00336 00
<b>PROCESO:</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTES:</b>	JULIO ENOC RODRÍGUEZ ESPINOSA Y SANDRA MILENA CRESPO PEÑA
<b>DEMANDADOS:</b>	SOLANYI ANDREA VIDAL PÉREZ y CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ OSORIO
<b>NIÑOS:</b>	JSRV y MDRV
<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza

#### ASUNTO

Vencido el término legal para el lleno de los requisitos solicitados para la admisión de la demanda en el proveído anterior, y teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP se procederá al RECHAZO de la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por los señores JULIO ENOC RODRÍGUEZ ESPINOSA Y SANDRA MILENA CRESPO PEÑA, en contra de los señores SOLANYI ANDREA VIDAL PÉREZ y CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ OSORIO y en favor de los niños JSRV y MDRV.

**SEGUNDO:** CANCELAR el registro y archivar las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
JUEZ

a.m.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web  
de la rama judicial.

**Estados 109 del 09/11/2020**